

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por VV. II., ha tenido á bien aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto la compensacion de débitos y créditos de los Ayuntamientos que autorizó el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, y los modelos que la acompañan.

De orden de S. M. lo digo á VV. II. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1875.—Salaverria.—Sres. Director general de la Deuda é Interventor general de la Administracion del Estado.

INSTRUCCION

para llevar á efecto el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último, ó sea la compensacion de débitos y créditos de los Ayuntamientos, autorizada por el mismo.

Artículo 1.º La compensacion autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril último se entiende respecto á los créditos de la Hacienda por los devengados con anterioridad á la fecha de dicho decreto; y respecto á los derechos de los Ayuntamientos procedentes de atrasos que resulten á su favor

como partícipes de las rentas públicas, de los que la Hacienda tenga percibidos y acreditados en sus cuentas de gastos públicos á favor de los Municipios, y de los mismos derechos que en adelante realice y acredite, siempre que se hayan devengado con anterioridad á la fecha de dicho decreto.

Art. 2.º Respecto á los intereses de la Deuda, se entiende de los devengados hasta fin de Junio de 1874 por las inscripciones correspondientes á los Ayuntamientos que obren en poder de los mismos, y de los que igualmente les correspondan por los bienes de Propios enajenados cuya liquidacion y entrega de inscripciones no estuviese terminada.

Art. 3.º No se admitirán por consiguiente á la compensacion los intereses de inscripciones que correspondan á los Ayuntamientos en concepto de Patronos ó Administradores de bienes de Beneficencia, Instruccion pública ó con destino á otros determinados objetos, ni tampoco los cupones de títulos de la Deuda del Estado ú otros valores del Tesoro.

Art. 4.º Tampoco se admitirán á la compensacion las facturas de intereses de inscripciones pertenecientes á los Ayuntamientos que hubieren sido negociadas por los mismos, y que hayan revertido á su poder por efecto de nueva negociacion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que deseen utilizar los beneficios de la compensacion la reclamarán de oficio á la Administracion económica de la provincia, expresando la clase de créditos que se propongan obligar á la compensacion, y la de los débitos á cuyo pago haya de ser aplicado su importe.

Art. 6.º Cuando á la compensacion hayan de aplicarse intereses de la Deuda, los Ayuntamientos presentarán en la Administracion económica las inscripciones de su

pertenencia que se hallen domiciliadas en la misma, y las carpetas ó facturas de intereses vencidos y no satisfechos hasta fin de Junio de 1874, estén ó nó requisitadas por la Administracion.

Art. 7.º La Intervencion de la misma cuidará de comprobar las inscripciones con las carpetas ó facturas de sus intereses así como la liquidacion de estos; para ajustar la cual tendrá presente las advertencias siguientes:

1.ª Que á los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1867 hasta fin de Junio de 1872 corresponde deducir por impuesto sobre la renta el descuento del 5 por 100 de su importe.

2.ª Que de los intereses correspondientes á los semestres segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, sólo son abonables en metálico las dos terceras partes, con deduccion del 5 por 100 del impuesto, y que la otra tercera parte lo es á papel, y no puede por lo tanto aplicarse á la compensacion.

3.ª Que de los intereses del primer semestre de 1874 corresponde liquidar las dos terceras partes íntegras, y la tercera restante por el 30 por 100 de su importe, todo á metálico, con excepcion del impuesto.

Art. 8.º Los intereses que en concepto de anticipaciones á corporaciones civiles correspondian á los Ayuntamientos por cuenta de inscripciones pendientes de emision de la venta de sus bienes de Propios se liquidarán con arreglo á las advertencias contenidas en el artículo precedente, aplicando en concepto de tal anticipacion solamente la parte líquida que corresponda abonar á metálico. Esta liquidacion se justificará en cada caso con certificacion que expedirá la Intervencion, con referencia á la cuenta respectiva, en que se haga constar el importe que corresponda por intereses íntegros de cada semestre, las

deducciones que sean procedentes y el líquido á metálico aplicable á la compensacion, que se entenderá en este caso sin perjuicio de la liquidacion definitiva que deba preceder á la entrega de las inscripciones luego que sean emitidas.

Cuando esta deba realizarse, se formalizará el reembolso de la anticipacion; se aplicará al impuesto la parte que le corresponda, y al pago de intereses como remesa á la sucursal de la Deuda el importe íntegro de estos.

Art. 9.º A los Ayuntamientos que teniendo domiciliado el pago de intereses de sus inscripciones en la Tesorería de la Deuda hubiesen recibido el documento representativo de los dos tercios abonables á metálico que se expidió por el segundo semestre de 1873, vencido en 1.º de Enero de 1874, y en el cual no se expresa la corporacion á que corresponde, se les admitirá aquel á compensacion: pero suspendiendo las operaciones hasta que, remitido por la Administracion económica respectiva á la Direccion de la Deuda, le devuelva esta con nota autorizada en el mismo documento que haga constar su confrontacion y conformidad con la factura de referencia, y que la inscripcion ó inscripciones pertenecen al Ayuntamiento que le hubiese presentado para dicho objeto.

Art. 10. Cuando el importe líquido á metálico de una factura sea mayor que el débito á cuya compensacion se aplique, se liquidará por la Administracion económica, y se hará constar al respaldo de la misma factura por medio de nota la parte aplicada á la compensacion y el resto á que quede reducido dicho importe líquido. Esta nota será suscrita por el Jefe é Interventor de la Administracion Económica.

En equivalencia de la parte de cada factura que se haya admitido á compensacion, expedirá la Ad-

ministracion económica una certificación, modelo núm. 1.º, en la que se haga constar el mismo pormenor de la factura, su liquidacion, la parte á metálico admitida y el resto á que quede reducida.

Estas certificaciones, cuyo número y fecha de expedicion se hará constar en la nota que se consigne en las facturas de su referencia, se considerarán como metálico para la formalizacion del ingreso y salida correspondiente, y se remitirán á la Direccion de la Deuda con la cuenta del mes respectivo, en equivalencia de las facturas, para que en su vista puedan hacer las oficinas centrales las anotaciones procedentes en el ejemplar que conserven de las mismas facturas.

Las facturas anotadas se devolverán al Ayuntamiento á que correspondan, despues de formalizada la operacion, para que pueda utilizarlas en las subastas de valores ó en cualquiera otra forma que se autorice.

Art. 11. Cuando tenga lugar la admision en pago de débitos de una parte de los intereses que representen las facturas, y éstas tengan liquidado el impuesto del 5 por 100, se formalizará este por su total importe á fin de que, al reducirse el de la factura, quede limitado al resto líquido á metálico disponible para otras operaciones.

Art. 12. Si algun Ayuntamiento presentase en pago de sus débitos carpetas ó facturas de intereses de los vencimientos de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, y 1.º de Enero de 1874, de las cuales deba recoger y no haya recogido los valores correspondientes á la tercera parte abonable en papel, le entregará la Administracion económica de la provincia un resguardo talonario representativo de esa misma tercera parte, arreglado en su forma á los expedidos por las facturas aplicadas en pago del empréstito de 175 millones de pesetas, cuyo modelo se acompañó con el número 2.º á la circular de las Direcciones generales de 1.º de Setiembre de 1873, publicada en la Gaceta del siguiente dia.

Estos resguardos serán canjeados en su dia por los títulos y residuos que se hayan emitido ó se emitan en su equivalencia.

Art. 13. Las Administraciones económicas, ántes de proceder á las operaciones de compensacion, abrirán á cada Ayuntamiento que lo solicite un expediente general

arreglado al modelo núm. 2.º, en el que consignarán, con presencia de los datos que obren en las cuentas de la Administracion y de las inscripciones y facturas que se le presenten, el cargo de los débitos y la data de los créditos compensables que resulten á la corporacion.

Art. 14. A medida que se practiquen las compensaciones, se irán anotando en el expediente para deducir del cargo y de la data las partidas correspondientes.

Tambien se anotarán, á medida que se conozcan, las rectificaciones que deban aumentar ó disminuir el importe de los débitos y créditos respectivos de cada Ayuntamiento.

Art. 15. Para formalizar las compensaciones se extenderá en cada caso el talon ó talones de cargo que sean necesarios, con aplicacion á los impuestos y años á que los débitos correspondan, y el mandamiento ó mandamientos consiguientes para datar el pago ó pagos por fondos especiales de partícipes de lo que á estos sea aplicable, y en movimiento de fondos los intereses, y el 5 por 100 de los mismos en su caso, que deban considerarse como remesa á la caja de la Deuda. En la cuenta de la cursal se harán constar además las operaciones correspondientes en la forma ordinaria establecida.

Art. 16. Las Administraciones económicas tendrán especial cuidado en requisitar las inscripciones de los Ayuntamientos que les sean presentadas para la compensacion con el cajetin correspondiente que acredite el pago de intereses del semestre ó semestres obligados á dicha operacion.

Art. 17. Se entenderá suspendida la ejecucion de los apremios á los Ayuntamientos desde la fecha en que se presenten en la Administracion económica las reclamaciones de compensacion; pero se hará efectiva su responsabilidad hasta dicha fecha, y posteriormente por la parte de compensacion que no pudiera verificarse por causas imputables á la corporacion.

Art. 18. Todas las dudas que en la inteligencia de las disposiciones de esta instruccion puedan ofrecerse á las Administraciones económicas las consultarán respectivamente á la Direccion de la Deuda ó á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Madrid 18 de Junio de 1875.—
Salaverría.

MODELO NÚM. 1.º

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE.....

(Sello de oficio.) COMPENSACIONES NUM.....

D....., Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico: que por el Ayuntamiento de..... ha sido presentada en esta Administracion económica para aplicar á la compensacion acordada por el artículo

2.º del Real decreto de 17 de Abril de este año una factura de intereses de inscripciones domiciliados en { esta provincia, } cuyo pormenor es como sigue:
Madrid, }

(Se insertará el encabezamiento, centro, liquidacion de intereses y firma.)

Y no pudiendo aplicarse en totalidad el importe á metálico de dicha factura, ha procedido esta Administracion económica á liquidarla en la forma prevenida por el art. 10 de la instruccion de 18 de Junio en la forma siguiente:

Importe líquido á metálico. 530
Cantidad aplicada á la compensacion. 480

Líquido importe á que quedan reducidos los intereses á cobrar en metálico. 50

(Se expresará en letra.)

Y para que conste á los efectos prevenidos en la citada instruccion, expido la presente con el V.º B.º del Jefe de esta Administracion, despues de haber dejado consignada en la factura la nota de reduccion conforme á la precedente.

En.... á.... de.... de mil ochocientos setenta y....

V.º B.º El Jefe de la Intervencion.
El Jefe de la Administracion,

(Sello de la Administracion económica.)

MODELO NÚM. 2.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Expediente núm..... de compensacion de débitos y créditos, autorizada por Real decreto de 17 de Abril de 1875.

AYUNTAMIENTO DE.....

En..... de..... de 187..... solicitó la compensacion segun oficio recibido en esta Administracion económica el dia....., y registrado cen el número..... de entrada, que se une á este expediente.

En..... de..... de 187..... quedó terminada la compensacion, resultando (á favor) del Ayuntamiento un saldo de pesetas.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidacion de los débitos y de los créditos de dicho Ayuntamiento, compensables en la forma autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1875.

DÉBITOS DEL AYUNTAMIENTO.

Pesetas.

Segun las cuentas y antecedentes existentes en esta Administracion económica, los débitos compensables al Ayuntamiento ascendian en..... de..... 187....., á saber:

Por consumos encabezados en 1874-75. 10.000
Por cereales id. id. 2.000
Por sal id. id. 500
Por atrasos del suprimido impuesto personal. 600
Por

Suma. 13.100

En..... de..... 187....., formalizada compensacion, á saber:
A cuenta del débito de consumos, importantes. . . 10.000
Se aplicaron por talon núm. 3.110

3.110

Queda reducido dicho débito á. 6.890

Resto de los débitos. 9.990

CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO.

Pesetas.

Segun las cuentas y libros de gastos públicos y los demás antecedentes presentados por el Ayuntamiento, resultan á su favor en..... de..... de los créditos siguientes.

Por recargos municipales de inmuebles de 1869-70, pendientes segun cuentas de gastos públicos. 1.000
Por id. de la industrial, año de. 500

Por intereses de inscripciones presentadas en esta Administracion del primer semestre de 1872, factura núm....., importe líquido á metálico. 550

Por id. á cuenta de inscripciones pendientes de emision por la venta de bienes de Propios, segun cuenta particular,

fólio.... del libro.... de esta Administracion económica, líquido á metálico.

	<i>Pesetas.</i>
Primer semestre de 1872.	460
Segundo idem id..	580
Etc. etc.	,
<i>Suma.</i>	<u>3.110</u>

En... de... de 187...., formalizada compensacion, á saber:
Por la totalidad de los créditos, segun mandamientos de pago núm..

1.000	1.000
núm..	500
núm..	570
núm..	460
núm..	580
	<u>3.110</u>

Resto de los créditos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 976.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas de plata que en la noche ó madrugada del 9 al 10 de los corrientes fueron robadas de la ermita de Nuestra Señora de la Cruz, de la villa de Escalona, provincia de Segovia, poniéndolas á disposicion de este Gobierno, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas las citadas alhajas, cuyas señas á continuacion se expresan.

Valladolid 25 de Junio de 1875.
—El Gobernador accidental, M. Beltran.

Señas.

Una corona de plata de peso próximamente de una libra, un rostro de imagen su peso de 4 á 6 onzas de plata, una corona de plata del niño de la Virgen, su peso media libra próximamente, adornadas las coronas con piedras encarnadas, amarillas y verdes, y una casulla encarnada de terciopelo con ramos y el apostolado al frontis.

CIRCULAR NUM. 977.

En la noche del 9 al 10 del corriente fueron robadas en la iglesia de Villovela, barrio correspondiente al pueblo de Escobar de Polendas, provincia de Segovia, los efectos que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los objetos robados, poniéndolos á mi disposicion, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Valladolid 25 de Junio de 1875.
—El Gobernador accidental, M. Beltran.

Alhajas robadas.

Un cáliz de plata dorado, como de tres cuarterones de peso, una cajita pequeña de plata con su tapa y su cruz, como de tres onzas de peso, una concha de bautizar de plata, de peso como de media libra, un incensario de plaqué.

CIRCULAR NUM. 978.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del fugado de la cárcel de Lerma, provincia de Burgos, Eustaquio Nuñez, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion de mi autoridad, caso de ser habido.

Valladolid 25 de Junio de 1875.
—El Gobernador accidental, M. Beltran.

Señas del fugado.

Estatura regular, barba lampiña, edad 30 años, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro. Prendas de vestir: pantalon de paño, viejo, un poco roto por la rodilla, chaleco de paño claro rayado con remiendos negros en la espalda, chaqueta elástica de punto de lana blanca, con listas azules en la pechera y boca mangas, pañuelo á la cabeza, de percal encarnado, alpargatas abiertas con hildillos negros nuevos.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual, me participa que la Sociedad del Timbre ha nombrado visitadores de la renta del sello del Estado de esta provincia, á D. José Gonzalez y Torreblanca, y D. Vicente Sanchez y Avila, á fin de que les

preste todo el apoyo que me demanden en el ejercicio de sus funciones.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de las Autoridades, sociedades, corporaciones y particulares á quien corresponda, suplicando á las primeras les presten todo el auxilio que hubieren menester para el mejor desempeño de su cargo.

Valladolid 28 de Junio de 1875.
—Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia química orgánica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad, y numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad asignatura que corresponda á la misma Facultad á que pertenece la vacante, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la

cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito, y los de Instituto que desempeñen en propiedad Cátedra de la misma Facultad y Seccion, siempre que tengan título de Doctor en la Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 966.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

El apéndice al amillaramiento y al padron de ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo para el entrante año económico de 1875 á 1876, se hallan terminados y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término, de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio; durante los cuales serán oidas la reclamaciones de agravios que fundadas en la ley puedan sucederse.

Berceruelo 23 de Junio de 1875.
—El Alcalde, Domingo Ortega.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Bolaños.
- Cigales.
- Cervillego.
- Fuente Olmedo.
- Fuembellida.
- Gallegos.
- Laguna de Duero.
- Nava del Rey.
- Olivares de Duero.
- Olmos de Esgueva.
- Torre de Esgueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 26 de Junio último, se extravió del término municipal de Villalba del Alcor, y sitio llamado paramillo trasmonte, un borrico de siete años, pelo negro, bociblanco, de seis cuartas ó algo mas, capon.

La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño, guarda particular de los campos de dicho pago, quien abonará los gastos que hubiere causado.

EL VICHY ESPAÑOL.

Con justo motivo merecen este nombre las acreditadas aguas de Sobron y Soportilla, tan eficaces por lo menos como las de Vichy en Francia para las enfermedades del estómago, del hígado y de las vias urinarias; se puede hacer el viaje por Miranda de Ebro á este delicioso punto con comodidad y seguridad por los carlistas, pues respetan como es natural al establecimiento y á los enfermos, hallándose ya en él su nuevo director Sr. Tejada y España, que lo es tambien del Génio Médico.

DEPOSITO DE SAL SUPERIOR.

En la casa portazgo, sita en el pueblo de la Cistérniga.

Valladolid: Imprenta de Garrido.

estoy instruyendo contra Juana Rodríguez, de veintiocho años, ojos negros, nariz grande, estatura baja, bastante gruesa y con el pelo cortado, natural segun la misma de Sardon de Duero, criada de servicio que ha sido en la casa de Don Venancio Mendez, de esta vecindad, por hurto de un collar de perlas con granos de oro, unos pendientes de lo mismo, y una cruzcita de plata, se ha acordado llamarla por edictos para que dentro del término de treinta dias, comparezca á contestar á lo que contra ella resulte, pues que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. —Ramon Octavio de Toledo. —Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

NUM. 913.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España. Don Tertulino Fernandez Ramiro, Juez municipal de esta villa de la Mota, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue contra dos hombres, cuyas señas se dirán, sobre robo de un caballo pelo negro, como de siete cuartas y tres dedos, calzado en blanco de ambos pies y la mano derecha, el lábio inferior bastante caído, llevando la cola siempre al lado izquierdo, de nueve á diez años, bastante recogido de vientre, fuerte de corbejones. Un albardón bastante usado sin petral, con las acciones y grupa de correa, estribos de hierro con cincha maestra de baqueta en dos pedazos unidos, un freno con correas blancas en buen uso, dos mantas muleras, una de lana con cuadros negros y blancos y la otra de las que se titulan ó se llaman de Peñaranda, blanca con rayas encarnadas y ambas con iniciales, la primera J. R. y la segunda M. R., un porta-monedas encarnado con su cadenilla y boquilla dorada y dentro de él un duro en plata, dos medios duros y dos pesetas en plata y tres pesetas en calderilla de toda clase de moneda, á Abdon Rodriguez Alvarez, natural de Pelayo, al anochecer del primero de los corrientes, he acordado por auto de este dia declarar procesados á los dos desconocidos, decretar su prision é incomunicacion, proceder á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de los mismos con sus caballerías y efectos del delito y en clase de detenida é incomunicada cualquiera otra persona en cuyo poder se hallaren los efectos robados, interesándose

al efecto á todas las autoridades y agentes de policia judicial.

Dado en la Mota del Marqués á seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. —Tertulino Fernandez Ramiro. —Andrés Fernandez.

Señas de los sugetos.

Un hombre como de treinta y seis años á treinta y ocho, estatura regular, bastante fuerte, con toda la barba, al parecer negra, cara bastante ancha y buen color: viste pantalon y chaleco negro, chaqueta de color clara, sombrero de alas anchas de color deceniza. Otro hombre como de unos cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, tambien fuerte, bastante alto, de color moreno, con toda la barba negra: viste toda la ropa de paño negro, con sombrero ancho de alas y de color oscuro.

NUM. 955.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez y Gutierrez, natural de Paredes de Nava, vecino de esta ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de quince dias comparezca en el Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á ser notificado del escrito de calificacion del Promotor Fiscal y del auto dictado en su vista, en la causa que se le sigue por lesiones á Doña Cándida Aguado y su hijo Don Romualdo Gonzalez, para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan; con apercibimiento de que de no comparecer en el referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. —Ramon Octavio de Toledo. —Por su mandado, Simon de Monéo.

QUINTA SECCION.

NUM. 911.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 22 familias pobres: el agraciado queda en libertad de celebrar contratos ó ajuste particular con los demás vecinos, que podrá ascender á 2250 pesetas.

Para aspirar á dicha plaza se requiere como condicion indispensable llevar por lo menos cuatro años de práctica, debiendo ser Licencia-

do en las dos facultades, acreditando estas circunstancias con prévia presentacion de los correspondientes certificados y títulos ó testimonio de ello.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado se proveerá.

Villanueva de los Caballeros 14 de Junio de 1875. —El Alcalde, Ricardo Deza. —Juan de la Rosa, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de mil quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de quince á veinte familias pobres.

El agraciado queda en libertad para celebrar contratos particulares.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañada de la documentacion que previene el artículo 8.º del Decreto de 24 de Octubre de 1873, y acreditar en debida forma que lleva de práctica ó ejercicio profesional cuatro años, sin cuyo requisito no serán admisibles las solicitudes.

Castromembibre 25 de Junio de 1875. —El Alcalde, Lucas Marban. —Por su mandado, Angel Revuelta, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vega de Valdetronco.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este lugar dotada con ciento cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y para la asistencia de diez y siete familias pobres, quedando en libertad el agraciado para celebrar contratos particulares con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en término de quince dias contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo ser Licenciados en Medicina y Cirujía, acreditándolo con previa presentacion de sus respectivos títulos ó testimonio de ellos.

Vega de Valdetronco 23 de Junio de 1875. —El Alcalde, Aquilino Alonso.